

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS DAGOBERTO ORTEGA PRIETO Y VERÓNICA CLAVEL GÓMEZ; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. JOSEFINA MORALES GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR LOS CC. VÍCTOR HUGO DOMÍNGUEZ AMADO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS; JUAN SAÚL RAMOS GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; VÍCTOR DÍAZ FLORES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN, DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES; ESTHER ESCOBAR POLVO, DIRECTORA DE TESORERÍA; Y OSCAR RAMÍREZ ARGÜELLES, DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "EL BANCO", que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO" bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes que:
  - a) En términos de lo dispuesto por los artículos, 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 28, 29, 70, 79 fracción II, III y XV, 81, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos.
  - b) La C. Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene plenas atribuciones para intervenir en el presente acto jurídico conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 9, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31, fracción II y 33, fracciones XXI, XXX, XLVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; artículo 20 de Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracción XII, 6, fracción I y 11, fracciones LXI, LXII, LXV y CXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, documento que se agrega como Anexo 1.

The right side of the page contains several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, scattered vertically along the right margin.

- c) El C. Víctor Hugo Domínguez Amado, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y cuenta con las facultades necesarias para asistir a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la formalización del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 5, fracción III, 13 y 42, fracciones XVIII, XXII, XXIII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, documento que se agrega como **Anexo 2**.
- d) El C. Juan Saúl Ramos González, Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha siete de enero de dos mil veinticinco expedido a su favor por la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; y cuenta con las facultades necesarias para asistir a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la formalización del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción II, y 33, fracción LXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en relación con los diversos 5, fracción III, inciso a), 13, fracciones III, IV, XXIII y XXXVIII, y 43, fracciones VIII, XXIX, XXXI, XXXII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, documento que se agrega como **Anexo 3**.
- e) El C. Víctor Díaz Flores, Titular de la Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones, adscrito a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, expedido a su favor por la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; y cuenta con las facultades necesarias para asistir en la formalización del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción II, y 33, fracción LXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en relación con los diversos 5, fracción III, inciso b), 13, fracciones III, IV, XXIII y XXXVIII, y 50, fracciones I, V, IX, XI, XII, XXII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, documento que se agrega como **Anexo 4**.
- f) La C. Esther Escobar Polvo, Directora de Tesorería en la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, expedido a su favor por la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y cuenta con facultades para asistir en la emisión del presente instrumento, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 31, fracción II, y 33, fracción LXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 5, fracción III, inciso a), numeral 5, 6, fracción IX, 13, fracciones III, IV, XXIII y XXXVIII, y 48, fracciones III, XIV, XV y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, documento que se agrega como **Anexo 5**.

- g) El C. Oscar Ramírez Arguelles, Director de Deuda Pública en la Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, expedido a su favor por la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y cuenta con facultades para asistir en la emisión del presente instrumento, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 31, fracción II, y 33, fracción LXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 5, fracción III, inciso b), numeral 2, 6, fracción IX, 13, fracciones III, IV, XXIII y XXXVIII, y 52, fracciones IV, VII, XV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, documento que se agrega como **Anexo 6**.
- h) Que "**EL ESTADO**" está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "**EL BANCO**", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- i) Mediante acta de fallo para la adquisición de un financiamiento a corto plazo, de fecha 13 de agosto de 2025, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Ley de Disciplina Financiera), la C. Josefina Morales Guerrero, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración informa que la propuesta ganadora, es la de "Banorte" asignándole el monto correspondiente de hasta \$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), al presentar las mejores condiciones de mercado. Documento que se adjunta al presente como **Anexo 7**.
- j) Ha solicitado a "**EL BANCO**" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple de corto plazo quirografario, con carácter de no revolvente, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, por lo que el monto solicitado sumado al saldo insoluto del monto principal de las obligaciones de corto plazo que el Estado tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025 (Ley de Ingresos), sin incluir Financiamiento Neto, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo igual o menor a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.
- k) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las atribuciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.
- l) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a "**EL BANCO**" y con base en los que "**EL ESTADO**" celebra el presente Contrato, presentan

de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

- m) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "**EL ESTADO**", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- n) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "**EL ESTADO**", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- ñ) Que "**EL BANCO**", hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos, bonificaciones o beneficios a que tiene derecho.
- o) Que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos aplicable y vigente para el ejercicio fiscal correspondiente y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables para obligarse en términos del presente Contrato.
- p) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- q) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de "**EL ESTADO**" del presente Contrato, los pagarés y cualquier otro documento que deba suscribir "**EL ESTADO**" conforme a este Contrato, distinta de la Inscripción en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").
- r) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que "**EL ESTADO**" sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

- s) El presente Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- t) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- u) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de "EL ESTADO", exigibles de acuerdo con sus términos.
- v) "EL ESTADO" declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes o se encuentran en trámite y/o en proceso de inscripción.
- w) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.

II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo cual lo acreditan con la Escritura Pública número 239,214, de fecha 24 de agosto de 2021 pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez, relativa al nombramiento de Dagoberto Ortega Prieto como apoderado con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, N.L. y la Escritura Pública número 34,513, de fecha 8 de agosto de 2002 pasada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, relativa al nombramiento de Verónica Clavel Gómez como apoderado con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, N.L. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como **Anexo 8**;

- c) Con base en las Declaraciones de **"EL ESTADO"**, está dispuesto a otorgarle el Crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.
- III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:
- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.** De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"EL ESTADO"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de **\$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, constitución de reservas, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar **"EL ESTADO"** y que se estipulan en el presente Contrato.

**SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.-** **"EL ESTADO"** dispondrá del Crédito que se le otorga en **UNA** disposición (la "Disposición del Crédito"), dentro de un plazo que no podrá exceder de **30 (treinta) días naturales** después del cumplimiento de las condiciones de disposición, y una vez obtenida la inscripción correspondiente en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la suscripción de un pagaré a la orden de **"EL BANCO"**, lo anterior en el entendido de que el Crédito no es de carácter revolvente y que la cantidad dispuesta del mismo que sea pagada por **"EL ESTADO"** no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

Si **"EL ESTADO"**, una vez cumplido el plazo señalado para ejercer la disposición del importe del Crédito, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo **"LAS PARTES"** desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula Primera, de **"IMPORTE DEL CRÉDITO"** precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula Sexta, de **"PAGO DEL CRÉDITO"** de este Contrato.

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el pagaré correspondiente y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, "EL BANCO" abonará a más tardar en un plazo de hasta 1 (un) día hábil siguiente al día en que el pagaré correspondiente sea suscrito, el importe de la disposición correspondiente en la Cuenta de Cheques número 1331545608 a nombre de "EL ESTADO", Clabe 072650013315456086 que le lleva la sucursal 1183 Puebla Finanzas de "EL BANCO".

El pagaré mediante el cual se efectúe la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", es de tipo causal, no modifica este Contrato y solo señala el plazo dentro del cual deberá quedar amortizada la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ESTADO".

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el pagaré correspondiente, "EL BANCO" abonará el importe de la disposición en una Cuenta de Cheques que se designe para tal efecto a nombre de "EL ESTADO", que le lleva "EL BANCO".

Los títulos de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-** "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.-** "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes a entera satisfacción de "EL BANCO" en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el Crédito conforme al presente "Contrato":

a) Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").

b) Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el pagaré a que se refiere la Cláusula Segunda de "Disposición", debidamente firmado.

c) Que "EL ESTADO" entregue una carta u oficio con la solicitud de disposición, junto con el pagaré correspondiente.

d) Que al momento que se pretenda realizar la Disposición del Crédito, "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

e) Que, en la Disposición del Crédito, "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" una certificación suscrita por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado de Puebla, en donde se haga constar que al momento de la disposición el saldo insoluto total del monto principal y el resto de las obligaciones de corto plazo que pudiera tener no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos aplicable para el Ejercicio Fiscal correspondiente, sin incluir Financiamiento Neto.

f) Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO", certificación suscrita por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en donde se haga constar que "EL ESTADO" se encuentra dentro del Techo Financiero Neto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y en el Reglamento del Sistemas de Alertas.

g) Que el "EL ESTADO" notifique a "EL BANCO", mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por "EL ESTADO" para la celebración del financiamiento (o los documentos del financiamiento en sí).

**QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.-** El plazo de este Contrato es de **365 (trescientos sesenta y cinco) días**, se iniciará a partir del día **26 (veintiséis) de Agosto de 2025 (dos mil veinticinco)** para concluir el día **25 (veinticinco) de Agosto de 2026 (dos mil veintiséis)**.

**SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.-** El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el respectivo pagaré a que se refiere la Cláusula Segunda de "Disposición" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Contrato.

**SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIA.-** A partir de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **0.32 (cero punto treinta y dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIIEF)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante su página web oficial (<https://www.banxico.org.mx/>), expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, correspondiente al valor publicado en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. En la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIEF, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de las tasas a que se hace referencia en la Cláusula Novena, de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIEF de este Contrato, en caso

de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último hábil bancario de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

**OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.-** En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima "Tasa de Interés Ordinario" establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

**NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIEF.- LAS PARTES** convienen que para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto de dar a conocer la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIEF) a plazo de 28 (veintiocho) días, la tasa de referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés se determinará de conformidad con lo siguiente (la "Tasa de Referencia Sustituta"):

- a) La tasa TIEF a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste,
- b) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIEF;
- c) En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden:

- i) La tasa TIEEF aplicable el segundo Día Hábil del Periodo de Intereses para el plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses correspondiente;
- ii) la Tasa Sustituta de los CETES a plazo de 28 días publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la tasa TIEEF o la Tasa Sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la tasa TIEEF o la Tasa Sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor del Acreditado.

En caso de mora en el pago puntual y total de las cantidades derivadas de las Disposiciones del Crédito, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de adicionar el Diferencial a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicando el resultado por el Factor del 2 (dos).

**DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.-** "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.








Los pagos parciales anticipados de la disposición del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a la disposición del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

**DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.-** "EL ESTADO" no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

**DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTO DE PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES.-** El pago de principal e intereses de conformidad con el presente Contrato o pagará se realizará el día último hábil bancario de cada mes.

**DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL ESTADO" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 1331548421, Clabe 072650013315484210, Sucursal 1183 Puebla Finanzas, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL ESTADO" no queda eximido de pago frente a "EL BANCO".

**DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.- “EL ESTADO”** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a **“EL BANCO”** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026 debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a **“EL BANCO”** información y documentación financiera, cuando **“EL BANCO”** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) **“EL ESTADO”** deberá cumplir con la entrega de información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas. 
- d) Proporcionar a **“EL BANCO”** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado. 
- e) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a **“EL ESTADO”**.
- f) **“EL ESTADO”** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero-patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
- g) Proporcionar a **“EL BANCO”** en forma trimestral los estados financieros (de ingresos y egresos) a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos. 
- h) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes;
- i) Revisar en caso de que así lo solicite **“EL BANCO”** las condiciones pactadas en el presente Contrato; 
- j) Presentar a **“EL BANCO”**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto; 
- k) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; 
- l) Asimismo, **“EL ESTADO”** deberá informar y entregar a **“EL BANCO”** a más 

tardar al día siguiente de su notificación, cualquier prevención que llegue a emitir el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada y/o en el presente Contrato, así como la respuesta por parte de "EL ESTADO" a dicha prevención, la cual se deberá presentar en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la notificación de la prevención, y en su caso, entregar a "EL BANCO" la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue recibida la respuesta de la prevención por parte del Registro Público Único; lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único").

Ahora bien, en caso que la solicitud de inscripción sea desechada, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Registro Público Único, el Registro Público Único resolverá lo conducente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para subsanar la prevención, dejando a salvo los derechos de "EL ESTADO" para presentar una nueva solicitud de inscripción.

**DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".-** "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

**DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la ley aplicable así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento ("**Causas de Vencimiento Anticipado**" o cada uno de ellos una "**Causa de Vencimiento Anticipado**"):

- a) Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- b) Si "EL ESTADO" da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera de "Destino del Crédito" del presente Contrato;
- c) Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar

datos o información a "EL BANCO" que de haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;

- d) Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- e) Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato;
- f) Si "EL ESTADO" no incluye en su presupuesto anual de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**- "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.**- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

Asimismo, cualquier causa no prevista en el presente Contrato, "EL ESTADO" podrá solicitar a "EL BANCO" la aplicación y/o procedencia del caso específico que se plantee, mismo que estará obligado a dar respuesta por escrito dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a partir de la fecha de la recepción de la consulta.

**VIGÉSIMA:- DOMICILIOS.**- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL BANCO", Av. Juárez, No. 2925, Piso 25, Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla.
- b) "EL ESTADO", 11 oriente, Número Exterior 2224, Col. Azcárate, Puebla, Puebla, C.P. 72501.

**VIGÉSIMA PRIMERA:- TRIBUNALES COMPETENTES.**- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Puebla o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto

“LAS PARTES”, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.**- Los pagos que realice “EL ESTADO”, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

| Medios de pago:                       | Fechas de acreditamiento del pago:  |
|---------------------------------------|---|
| Efectivo                              | Se acreditará el mismo día.   |
| Cheque                                | a) De “EL BANCO”, se acreditará el mismo día.<br>b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.   |
| Domiciliación                         | Se acreditará:<br>a) En la fecha que se acuerde con “EL ESTADO”, o<br>b) En la fecha límite de pago.  |
| Transferencias electrónicas de fondos | a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en “EL BANCO”, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.<br>b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia. |

**VIGÉSIMA TERCERA:- ESTADOS DE CUENTA.**- “EL ESTADO” y “EL BANCO” acuerdan, que “EL ESTADO” acudirán a cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con “EL BANCO” el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, “EL ESTADO” efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

“EL ESTADO” manifiesta que “EL BANCO” hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración, así como, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

### GENERALES

1) **EI C. DAGOBERTO ORTEGA PRIETO**, ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

**2) La C. VERÓNICA CLAVEL GÓMEZ,** ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

**3) La C. JOSEFINA MORALES GUERRERO,** ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

**4) El C. VÍCTOR HUGO DOMÍNGUEZ AMANDO,** ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

**5) El C. JUAN SAÚL RAMOS GONZÁLEZ,** ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

**6) El C. VÍCTOR DÍAZ FLORES,** ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

**7) La C. ESTHER ESCOBAR POLVO,** ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

**8) El C. OSCAR RAMÍREZ ARGÜELLES,** ELIMINADO: Un párrafo de tres líneas. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (nacionalidad, RFC, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio).

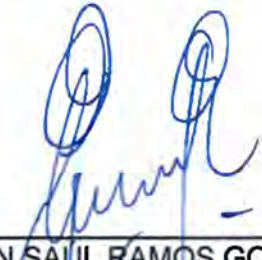
El presente contrato se firma en 05 (cinco) tantos en la Ciudad de Puebla, el día 26 del mes de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

Por "EL ESTADO"  
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
  
C. JOSEFINA MORALES GUERRERO  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ASISTIDA POR:



C. VÍCTOR HUGO DOMÍNGUEZ AMADO  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS



C. JUAN SAUL RAMOS GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO



C. VÍCTOR DÍAZ FLORES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN,  
DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES



C. ESTHER ESCOBAR POLVO  
DIRECTORA DE TESORERÍA



C. OSCAR RAMÍREZ ARGÜELLES  
DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA

**"EL BANCO"**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**  
**Representado por:**

ELIMINADO: Un dato personal. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (Firma).

C. DAGOBERTO MORTEGA PRIETO  
Apoderado

ELIMINADO: Un dato personal. Fundamento legal: artículo 115, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos trigésimo octavo y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto debido a que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable (Firma).

C. VERÓNICA CLAVEL GÓMEZ  
Apoderado

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de **\$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, el día 26 del mes de agosto del año 2025 (Dos mil veinticinco).